

Gobierno Municipal de Venecia

Despacho del Alcalde

Resolución No. 123 de 2020

(21 de marzo)

“Por la cual se dictan medidas dirigidas al Transporte Público Terrestre de Pasajeros en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 en el Municipio de Venecia, Antioquia”

El Alcalde Municipal de Venecia, Antioquia

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 44, 45, 49, 95, 296 y 315 de la Constitución Política, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 9 de 1979 y los Decretos Nacionales 417, 418 y 420 de 2020 y

CONSIDERANDO:

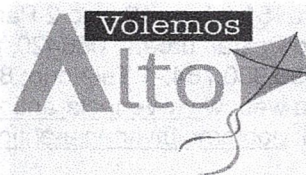
Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que según el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es atribución del Alcalde, *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistir y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.





Gobierno Municipal de Venecia
Despacho del Alcalde

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador; y (ii) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Alcaldes para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

*“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, **epidemias**, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

Que, a su vez, el artículo 202 la citada Ley consagra:

*“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, **epidemias**, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*
(...)

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
- 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*



Gobierno Municipal de Venecia
Despacho del Alcalde

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que, la Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan medidas sanitarias”, dispone:

“ARTICULO 594. La salud es un bien de interés público.

ARTICULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.

ARTICULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

ARTICULO 597. La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

(...)

ARTICULO 606. Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población.”

Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.



Gobierno Municipal de Venecia

Despacho del Alcalde

Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.

Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo coronavirus.

Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el departamento de Antioquia y por ende el municipio de Venecia se enfrenta a un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia han expresado que una medida eficaz para la contención del COVID-19 es el aislamiento preventivo.

Que una forma de mitigar la propagación de COVID-19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de desarrollar un contagio colectivo, es adoptar medidas adicionales a las ya tomadas por la administración departamental.

Que como bien es conocido, las aglomeraciones, reuniones y conglomerados favorecen el contagio del virus, por lo que el Gobierno Nacional y Departamental consideran necesario como complemento a las medidas implementadas para la contención del mismo, postergar y aplanar la curva de contagio mediante el aislamiento social.

Que mediante Circular Conjunta No. 0000001 de fecha 11 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte, se han impartido *directrices para la prevención, detección y atención ante un caso de Coronavirus (COVID -19)*, a las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Venecia, Departamento de Antioquia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prohíbese en el Territorio del Municipio de Venecia a las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre de pasajeros con asiento o de tránsito por esta jurisdicción realizar cargue y desembarque de pasajeros en sitios diferentes a las oficinas o terminales destinadas para el caso.



Gobierno Municipal de Venecia
Despacho del Alcalde

Artículo Segundo. - Instar a las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre de pasajeros con asiento o de tránsito por la jurisdicción del municipio de Venecia, Antioquia acatar las siguientes directrices.

1. **No** transportar personas con síntomas gripales.
2. **Realizar** abordaje y descenso en sitio final solo en las terminales u oficina respectiva.
3. **Capacitar** en abordaje y descenso a los usuarios de las medidas a tomar para evitar el contagio y contagiar a otros.
4. **Garantizar** elementos de higiene personal a los usuarios del servicio público de transporte.
5. **Fortalecer** e intensificar los programas de aseo a las instalaciones físicas y a los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte.
6. **Mantener** en buen estado las ventanas de los vehículos, de manera que el usuario pueda abrirlas o cerrarlas para lograr una buena ventilación, lo que disminuye el riesgo de contagio en vehículos concurridos.
7. **Distribuir** bolsas plásticas que permitan la recolección de los pañuelos desechables (por ser un desecho peligroso) que los usuarios utilicen durante el viaje, en los vehículos de transporte intermunicipal y contar con canecas que permitan recolectar estos desechos.
8. **Advertir** a los usuarios que, si durante el viaje presenta síntomas de afecciones respiratorias, como fiebre, tos, dificultad para respirar, fatiga, secreciones nasales, fiebre de difícil control y malestar general, deberá utilizar tapabocas e informar sobre su sintomatología al personal de la empresa de transporte, agencia o personal del programa de seguridad vial de las terminales de transporte, o acudir al centro médico más cercano, conforme a las recomendaciones que dispone el Ministerio de Salud y Protección Social.
9. **Advertir** a los usuarios que solo podrán viajar aquellas personas que tengan una condición que los catalogue como exentos de las medidas de la Cuarentena por la Vida, de lo contrario recibirán el respectivo comparendo.
10. **Evitar** movilizar personas que no sean residentes en nuestro Municipio, puesto que las autoridades militares y de policía no permitirán su desembarque.

Artículo Tercero. - Instar a las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre de pasajeros en el municipio de Venecia, Antioquia al cumplimiento de Circular Conjunta No. 0000001 de fecha 11 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte, se han impartido *directrices para la prevención, detección y atención ante un caso de Coronavirus (COVID -19)*.

Artículo Cuarto. - Instar a las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre de pasajeros en el municipio de Venecia, Antioquia a informar a la fuerza pública el presunto incumplimiento por parte de los pasajeros de las medidas sanitarias establecidas por el Gobierno Nacional para que sean impuestas las sanciones a que haya lugar.



Gobierno Municipal de Venecia
Despacho del Alcalde

Parágrafo: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución acarreará como consecuencia, además de las medidas correctivas del Capítulo II del Título I del Libro Tercero Código de Policía y Convivencia Ciudadana (eventualmente multa tipo cuatro, en caso de incurrir en la conducta descrita en el artículo 35 numeral 2 de la ley 1801), la obligación por parte de los infractores de adelantar actividades sociales para la prevención y atención del Coronavirus, por un término de cuatro (4) horas, el cual será supervisado por las autoridades municipales. La presente disposición sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la normatividad vigente.

Artículo Quinto – la presente Resolución Municipal rige a partir de la fecha de su expedición y se aplicarán de manera preferente las disposiciones del Gobierno Nacional en lo que no se haya regulado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Venecia, Antioquia, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

Oscar Andrés Sánchez Álvarez
Alcalde Municipal

Proyecto/Revisó
Aprobó:

Juan David Restrepo Ramírez-Secretario General y de Gobierno
Dr. Oscar Andrés Sánchez Álvarez - Alcalde Municipal